Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

570

DICTAMEN °.....

REF.: E18-2025-662/Ae: "SOTO, MARIA ELVIRA C/ MINIS. HDA. Y FZAS. PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE.Nº 10.097, AÑO:2.022-1-C.

CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
PROVINCIAL DEL CHACO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 14, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N° 69, de fecha 18 de marzo de 2024, recaída en los autos caratulados: *"SOTO, MARIA ELVIRA C/ MINIS. HDA. Y FZAS. PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO"*, Expte. Nº 10.097, AÑO 2022-1-C, que se tramitó por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco.

En primer lugar, se indica que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

I Antecedentes: Del análisis de las actuaciones surge:

Que en parte N° 4, Fiscalía de Estado eleva nota a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda y Finanzas, de la Provincia del Chaco, a los efectos de poner en conocimiento la Sentencia Nº 69, de fecha 18 de Marzo de 2024, dictada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial - Sala Tercera - de la Provincia del Chaco, la que en su parte pertinente reza: ***"I.- REVOCAR la sentencia dictada en fecha 08/11/2023 y en consecuencia, ORDENAR a la demandada la correcta liquidación de sus haberes en los términos señalados en los considerandos".***

Que en e-parte N° 5, se agrega Sentencia N° 69, de fecha 18/03/2024, dictada por Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, de la Provincia del Chaco.

Que en e-parte N° 12, se agrega Planilla de Capital confeccionada por el Departamento de Asistencia y Liquidaciones del – Min. de Hacienda y Finanzas - de la Provincia del Chaco.

Que en e-parte N° 14 se agrega Proyecto de Decreto aprobado en fecha 02/09/25, con el AVAL del Ministerio.

Que en e-parte N° 15, obra el Dictamen emitido por el Secretario General del - Ministerio de Hacienda y Finanzas -, en el cual no se formulan observaciones de carácter técnico respecto del proyecto de decreto, obrante en E-Parte Nº 14.

Así, respecto de la medida proyectada se advierte que NO han participado:

- La Dirección General de Recursos Humanos, a los efectos de emitir el informe técnico pertinente.

- La Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, no ha emitido opinión respecto al proyecto adjunto, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse.

II- <u>Análisis de la Medida</u>:

Que habiendo compulsado el estado del Expte. Judicial Nº 10097/2022 -1 - C, a través del sistema "Consulta Tramites y Notificaciones" del Poder Judicial se verifica la Sentencia Judicial dictada en fecha 8 de noviembre de 2023, en los autos caratulados: "*SOTO, MARIA ELVIRA C/ MINIS. HDA. Y FZAS. PUBLICAS S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 10.097, AÑO: 2.022-1-C, registro del Juzgado Civil y Comercial N° 23, de la ciudad de Resistencia - Chaco; en su parte pertinente resolvió: *"I.- RECHAZAR la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. María Elvira Soto DNI Nº 24.060.712 contra Poder Ejecutivo, PROVINCIA DEL CHACO-MINISTERIO DE PLANIFICACION Y ECONOMIA; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden". -*

Posteriormente la sentencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial - Sala Tercera - de esta Ciudad, en virtud del recurso de apelación incoado por la Actora contra el pronunciamiento de la sentencia de grado; hizo lugar al recurso interpuesto por la misma, <u>revocando la sentencia de fecha 08/11/23 y en consecuencia ORDENA a la demandada la correcta liquidación de sus haberes en los términos señalados en los considerandos.</u>

Ahora bien, sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde

comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.

A la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*

III- Conclusión:

Del análisis de los antecedentes citados surge la falta de intervención de los órganos técnicos específicos mencionados precedentemente (el dictamen de la DGRRHH y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria), quienes deberán expedirse previo a su dictado al respecto en función a lo resuelto por la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de esta Ciudad.

En relación se advierte que, en el párrafo cuarto de los Considerandos del proyecto de decreto en trato se hace mención a las intervenciones de la DGRRHH y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria Tercera, las cuales no intervinieron en el Proyecto de Decreto adjunto.

Además, y a fin de dar cumplimiento íntegro a la Sentencia dictada por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, Sala Tercera, resulta necesario proceder a la readecuación del proyecto adjunto, debiendo añadirse a la parte resolutiva del presente un artículo que exprese: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial".

Por otra parte, se sugiere en el párrafo 2° de los Considerandos y en la parte Dispositiva (Art. 1°) del proyecto en trato, suprimir el Pto. III. (Regulación de Honorarios Profesionales).

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas

VM

faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

11 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO